



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 751 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

14 NOV. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 18909, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507845500, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Oficina 301, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Morococha Vieja y San Francisco de la Unidad Minera Morococha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Morococha Vieja y San Francisco de la Unidad Minera Morococha; ubicada en la localidad y distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0949-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0346-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 452-97-EM/DGM, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "Morococha" de Centromin Perú S. Asimismo, adjunto la Resolución Directoral N° 079-2002-EM/DGAA, que aprobó la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A.-CENTROMIN PERÚ S.A.;

Que, con Informe Técnico N° 106-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. deberá garantizar la óptima operación y eficiente operación de su sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad de cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente.
- La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la Laguna Huascacocha, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, sulfuros, nitratos, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, huevos helmintos, DQO y DBO<sub>5</sub>. Los análisis de agua deberán ser



realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivo impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 /Zona 18 L	
		Norte	Este
EM-06	Entrada PTARD 1 Morococha Vieja	(*)	(*)
EM-07	Salida de la PTARD 01, efluente tratado del Campamento Morococha Vieja hacia el canal colector	8 717 577	376 041
EM-08	Entrada PTARD 2 San Francisco	(*)	(*)
EM-10	Antes del punto EM-07	(*)	(*)
EM-09	Salida de la PTARD 02, efluente tratado del Campamento San Francisco hacia el canal colector	8 717 562	376 164
EM-11	Después del punto EM-07	(*)	(*)
R-01	Canal de efluente agua Duvaz y Morococha	(*)	(*)
R-02	Punto de descarga de la Laguna Huascacocha	8 718 474	378 120
P-06	Descarga del dique Huascacocha, 200 m antes del río Pucará	8 719 368	384 731
P-07	Río Pucará, 200 m antes de la confluencia con la descarga Huascacocha	8 719 144	384 731
P-08	Río Pucará, 200 m después de la confluencia con la descarga Huascacocha	8 718 976	384 709

- d. La Administración Local de Agua Mantaro deberá verificar la ubicación de los puntos de control EM-06, EM-08, EM-10, EM-11, R-01, mediante inspección ocular.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A, deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados, según lo dispuesto en el literal c) del precitado informe técnico.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- Laguna Huascacocha-que ésta se encuentra clasificado transitoriamente dentro de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedente del campamento Morococha Vieja con un volumen total anual de 18 067,5 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,57 l/s y Campamento San Francisco con un volumen anual total de 2 233,8 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,07 l/s, los que hacen un volumen total anual de 20 301,3 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,64 l/s de la Unidad Minera Morococha, ubicada en la localidad y distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, de régimen continuo, a la laguna Huascacocha, considerado como cuerpo receptor definido como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", bajo las siguientes condiciones:





Código	Descripción del efluente	Volumen anual	Caudal	Régimen	Coordenadas de ubicación		Cuerpo receptor	Código	Descripción del efluente	Volumen anual	Caudal (l/s)	régimen	Coordenadas de ubicación	
					WGS 84-Zona 18 L								WGS 84-Zona 18 L	
					Norte	Este							Norte	Este
R-02	Punto de descarga en la Laguna Huascacocha	20 301,3	0,64	continuo	8 718 474	378 120	Laguna Huascacocha	EM-07	Descarga del efluente tratado del campamento Morococha Vieja hacia el canal colector	18 067,5	0,57	continuo	8 718 072	377 323
								EM-09	Descarga del efluente tratado del campamento San Francisco hacia el canal colector	2 233,8	0,07	continuo	8 718 034	377 328
<b>Total</b>		<b>20 301,3</b>	<b>0,64</b>											

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la empresa COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la Laguna Huascacocha, por un volumen anual de 20 301,3 m³.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los campamentos Morococha Vieja y San Francisco de la Unidad Minera Morococha, los mismos que deberán ser debidamente tratados, previo a su vertimiento al cuerpo receptor, mediante dos (02) sistemas de tratamiento de lodos activados por aireación extendida más desinfección.

**ARTÍCULO 5º.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Mantaro.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.

**ARTÍCULO 7º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



*Betty Chung Tong*  
**Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG**  
 Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua